

90

CONTESTACION DEMANDA/IMPUGNACION DE PATERNIDAD/ GLADSTON H.B**ALEX NEWBALL** <newballocean@gmail.com>

Lun 14/09/2020 6:47 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Cedula.pdf; Contestacion de la demanda.pdf; poder autenticado.pdf;

Buenas tardes, me permito Adjuntar archivo contestacion de Demanda/Impugnacion Paternidad.

Abogado Apoderado: Alex Amri Newball Archbold.

----- Forwarded message -----

From: Nayarit Huffington May <nahuma@hotmail.es>**Date:** Mon, Sep 14, 2020, 6:16 PM**Subject:** Documentos GLADSTON H.B**To:** ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>Libre de virus. www.avast.com

4 SEP 2020



Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

E. S. D.

Referencia: Impugnación de Paternidad.

Demandante: Defensora de Familia ICBF/ menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY

Demandado: Gladston José Huffington Britton

Radicación: No. 88001-3184-002-2020-00006-00.

Asunto: Contestación de la demanda

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD, abogado en ejercicio, titular de la matrícula profesional número 101182 del C. S de la J., domiciliado y residente en la isla de Providencia, donde se encuentra cedulaado bajo el número 18.005.260 de Providencia Islas, en representación del señor **GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON**, demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, respetuosamente comparezco a su Despacho por medio del presente instrumento y encontrándome dentro del término legal establecido, para manifestarle que por medio del presente instrumento me permito dar contestación a la demanda de la referencia que cursa en este juzgado, presentada por la Defensora de Familia ICBF/ a nombre del menor **GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY** contra mi mandante y proponer excepciones de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: No es cierto. Si bien hubo una relación sentimental entre mi mandante y la señora Ofelia esta fue efímera y esporádica. No se extendió por dos años ni hubo convivencia entre ellos, sino que ambos tenían encuentros ocasionales. Además, la señora Ofelia tuvo relaciones sexuales con otros hombres dentro de las 36 semanas anteriores al parto del niño Gladston.

Al segundo: No es cierto. La señora Ofelia nunca le informó al mi poderdante de su embarazo. Por lo tanto, este tampoco pudo haberle insinuado que abortase la criatura.

Al tercero: Es cierto la fecha de nacimiento del niño. No es cierto que mi poderdante hubiese consignado dinero o entregado bienes en especie a la señora Ofelia a título de alimentos para su hijo. Si alguna vez se hizo alguna consignación en dinero por parte de mi poderdante a favor de la señora Ofelia fue porque esta se lo solicitó a título de préstamo y con carácter devolutivo.



NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA
ESPACIO EN BLANCO

Final
LA ISLA

23

Al Cuarto: No me consta. La señora Ofelia jamás le solicitó a mi mandante que reconociera la paternidad de su hijo con antelación a la fecha en que acudió ante el ICBF con dicho propósito.

Al Quinto: No es cierto. Lo redacto en este hecho es confuso. La fecha de la relación de mi mandante no coincide con la de concepción del niño Gladston. Mi apoderado no tuvo relaciones con la señora Ofelia en las últimas 36 semanas anteriores al nacimiento del niño Gladston, lo que significa que este no puede ser su hijo. Las personas que se mencionan en este hecho hacen parte del círculo de amigas y familiares de la señora Ofelia, por lo que su versión de los hechos debe mirarse con reservas.

Al Sexto: Es cierto. Deberá investigarse quién puede ser el padre de la criatura, cuestión que se determinará mediante prueba de ADN.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se hagan en contra de mi mandante, las peticiones de la demanda, consistente en prueba de ADN.

A la primera. No me opongo. Mi mandante está de acuerdo con que se realice la prueba de ADN que descarte su calidad de padre respecto del niño Gladston.

A la segunda. Me opongo. Si la prueba de ADN descarta la paternidad de mi poderdante no deberá ser incluido como padre del niño en el Registro Civil de Nacimiento.

A la tercera. Me opongo a que las declaraciones de las personas citadas constituyan plena prueba de la paternidad de mi mandante. Como ya se dijo, se trata de personas que integran el círculo de amistades y familiares de la señora Ofelia, por lo que su dicho presenta serias dudas de credibilidad.

A la cuarta, quinta y sexta. Me opongo debido a que el mi mandante no es el padre de la criatura ya mencionada, tal como quedara demostrado al momento de efectuar la prueba de ADN.

EXEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de trato personal y social.

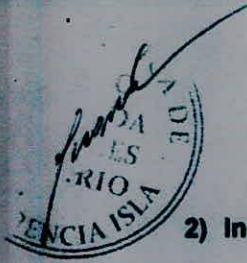
Consiste esta excepción de mérito en que el demandante nunca jamás mantuvo vida pública con la demandante.



99

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA
ESPACIO EN BLANCO



25

2) Inexistencia de la posesión notoria.

Consiste esta excepción de fondo en que mi mandante por la razones ya expuestas nunca ha reconocido tácitamente, ni expresa ni táctica al menor como suyo, por lo tanto no la ha visitado ni ha dado regalos ni trato afectivo.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito Señor Juez, respetuosamente, se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, quien es mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta municipalidad, la cual se localiza en el sector de pueblo viejo detrás de la casa de la señora Dilia Newball, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación.

ANEXOS

- 1) Me permito anexar poder a mi favor
- 2) Copia del presente memorial para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la montaña, Frente al Cangrejo.

La demandante en San andres islas, Av. Francisco Newball, calle 6° 1-82 , instituto colombiano de bienestar familiar de esta localidad y al correo elctronico: J02PRFSAISLAS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Nelly Downs, Diagonal SOPESA

Del Señor Juez, atentamente,

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD
T.P. No 101182 del C. S de la J
C.C. No. 18.005.260 de Providencia Isla





NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2377

En la ciudad de Providencia, Departamento de San Andrés, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Providencia, compareció:

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018005260, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4f1vvka3657i

14/09/2020 - 17:20:18:775

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO RAFAEL MIRANDA MORALES
Notario Único del Círculo de Providencia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4f1vvka3657i

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 4034905

HUFFINGTON BRITTON

APELLIDO

GLADSTON JOSE

NOMBRE

Gladston Britton



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1964
PROVIDENCIA
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-MAR-1982 PROVIDENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-5800400-57083132-M-0004034905-20001212

0965600321G 02 087163580

14 SEP 2020



R

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

E.

S.

D.

Ref: Otorgamiento de Poder

GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, hombre mayor de edad, colombiano por nacimiento, domiciliada y residente en la isla de Providencia e identificado plenamente con la cédula de ciudadanía número **4034905** respectivamente y expedida en la isla de PROVIDENCIA, en forma respetuosa comparezco ante Usted, mediante el presente escrito, a efecto de manifestarle, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al **Dr. ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD**, abogado en ejercicio, titular de la matrícula profesional número **101182** del **C. S de la J.**, domiciliado y residente en la isla de Providencia, donde se encuentra cedulaado bajo el número **18.005.260** de Providencia Islas para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a culminación, el proceso de impugnación de la paternidad promovida por Defensora de Familia del ICBF en representación del niño Gladston Francisco Myles Henry.

Mi procurador judicial queda ampliamente facultado para asumir, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos. Solicitar nulidades constitucionales, legales y procesales y en general para todo en cuanto en derecho estime del caso, además de las facultades especiales contenidas en el artículo 77 del C. G del P.

Sírvase, Señora Juez, reconocer la personería de a mi apoderado, dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON
C.C. No. 4034905 de Providencia Isla

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD
C.P. No. 101182 del C.S.J.
C.C. No. 18.005.260 de Providencia Islas

PROVIDENCIA ISLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2376

En la ciudad de Providencia, Departamento de San Andrés, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Providencia, compareció:

GLAUCO JOSE HUFFINGTON BRITTON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004034905, presentando el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8b270pskqp3v

14/09/2020 - 17:10:33:628

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante como biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordado a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO RAFAEL MIRANDA MORALES
Notario Único del Círculo de Providencia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8b270pskqp3v



25

Adjunto TP/CC

ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>

Lun 14/09/2020 6:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (138 KB)

Cedula y tarjeta profesional.pdf;

Adjunto archivo para adjuntar a Contrstacion de Demanda/Impugnacion de Paternidad.

Atentamente,

----- Forwarded message -----

From: Nayarit Huffington May <nahuma@hotmail.es>

Date: Mon, Sep 14, 2020, 6:35 PM

Subject: Cedula y Tarjeta prof.

To: ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>

53

192726 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

101182 Tarjeta No.	2000/03/31 Fecha de Expedición	1999/12/16 Fecha de Grado
-----------------------	--------------------------------------	---------------------------------

ALEX AMRI
NEWBALL ARCHBOLD
18005260
Cédula
SIMON BOLIVAR
Universidad

DEL ATLANTICO
Consejo Seccional

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Alex Newball A



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18005260

NUMERO
NEWBALL ARCHBOLD
NOMBRE
ALEX AMRI
NOMBRES
Alex Newball A



14-ENE-1971
FECHA DE NACIMIENTO
SAN ANDRES
(SAN ANDRES)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.R. RH

M
SEXO

06-MAR-1989 PROVIDENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
SAN JUAN ESCOBAR



SD

Fwd: CONTESTACION DEMANDA/IMPUGNACION DE PATERNIDAD/ GLADSTON H.B**ALEX NEWBALL** <newballocean@gmail.com>

Mié 16/09/2020 12:25 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elvia.menaca@icbf.gov.co <elvia.menaca@icbf.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Cedula.pdf; Contestacion de la demanda.pdf; poder autenticado.pdf;

Buen día, Cumpliendo con el decreto legislativo No.806 de Junio 4 de 2020, me permito adjuntar contestación de la demanda, del señor Gladston Huffington Britton/Demandante Defensora de Familia ELVIA ROSA MEÑACA MARTINEZ/Menor Glaston Francisco Myles Henry/Ofelia Selverin Myles Henry, A la partes intervinientes del proceso.

Atentamente,

Alex Amri Newball Archbold.

T.P. No. 101182 del C.S. de la J.

E-mail:newballocean@gmail.com (Notificaciones)

----- Forwarded message -----

From: ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>**Date:** Wed, Sep 16, 2020 at 12:23 PM**Subject:** Fwd: CONTESTACION DEMANDA/IMPUGNACION DE PATERNIDAD/ GLADSTON H.B**To:** <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <dwanhudson@icbf.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>**Date:** Mon, Sep 14, 2020 at 6:46 PM**Subject:** CONTESTACION DEMANDA/IMPUGNACION DE PATERNIDAD/ GLADSTON H.B**To:** <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>, elvia.menaca@icbf.gov.co, elvia.menaca@icbf.gov.co

Buen día, Cumpliendo con el decreto legislativo No.806 de Junio 4 de 2020, me permito adjuntar contestación de la demanda, del señor Gladston Huffington Britton/Demandante Defensora de Familia/Menor Glaston Francisco Myles Henry/Ofelia Selverin Myles Henry, A la partes intervinientes del proceso.

Atentamente,

Alex Amri Newball Archbold.

T.P. No. 101182 del C.S. de la J.

E-mail:newballocean@gmail.com (Notificaciones)

----- Forwarded message -----

From: Nayarit Huffington May <nahuma@hotmail.es>**Date:** Mon, Sep 14, 2020, 6:16 PM**Subject:** Documentos GLADSTON H.B**To:** ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>Libre de virus. www.avast.com

--

NEWBALL OCEAN GMG**ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD****newballocean.com**

10/9/2020

NEWBALL OCEAN GMG
ALEX AND NEWBALL ARCHBOLD
newball.com

5

21/9/2020

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres - Outlook

58

Adjunto subsanacion/E-mail/Dec Presidencial 806 de 2020

ALEX NEWBALL <newballocean@gmail.com>

Lun 21/09/2020 8:46 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elvia.menaca@icbf.gov.co <elvia.menaca@icbf.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial subsanatorio FINAL.doc; poder autenticado.pdf; Contestacion de la demanda.pdf;

Buen dia, Adjunto archivo para subsanar la falta del correo electrónico para notificaciones, tanto en el poder como en la demanda, Dando cumplimiento a los lineamientos del decreto Presidencial 806 de 2020

--

NEWBALL OCEAN GMG

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD

newballocean.com

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

E. S. D.

Referencia: Impugnación de Paternidad.

Demandante: Defensora de Familia ICBF/ menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY

Demandado : Gladston José Huffington Britton

Radicación : No. 88001-3184-002-2020-00006-00.

Respetado Doctora:

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia; por medio del presente escrito y en el término de ley me permito **SUBSANAR y/o SUSTITUIR** en la presente demanda y poder, mi **dirección de correo electrónico para notificaciones**, esto en cumplimiento del Decreto presidencial 806 de 2020, por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y así agilizar los procesos

Correo electrónico para notificaciones: newballocean@gmail.com

De esta manera doy cumplimiento a lo ordenado, además allego copia del poder en mención y de contestación de demanda.

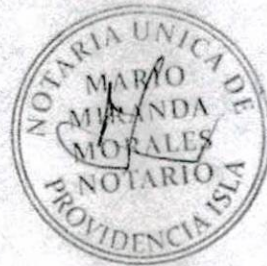
Cordialmente,

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD

C. C. No. 18.005.260 de Providencia Isla

T. P. No. 101182 del C. S. de la J.

4 SEP 2020



50

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA
E. S. D.

Referencia: Impugnación de Paternidad.

Demandante: Defensora de Familia ICBF/ menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY

Demandado: Gladston José Huffington Britton

Radicación: No. 88001-3184-002-2020-00006-00.

Asunto: Contestación de la demanda

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD, abogado en ejercicio, titular de la matrícula profesional número 101182 del C. S de la J., domiciliado y residente en la isla de Providencia, donde se encuentra cedulaado bajo el número 18.005.260 de Providencia Islas, en representación del señor **GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON**, demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, respetuosamente comparezco a su Despacho por medio del presente instrumento y encontrándome dentro del término legal establecido, para manifestarle que por medio del presente instrumento me permito dar contestación a la demanda de la referencia que cursa en este juzgado, presentada por la Defensora de Familia ICBF/ a nombre del menor **GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY** contra mi mandante y proponer excepciones de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: No es cierto. Si bien hubo una relación sentimental entre mi mandante y la señora Ofelia esta fue efímera y esporádica. No se extendió por dos años ni hubo convivencia entre ellos, sino que ambos tenían encuentros ocasionales. Además, la señora Ofelia tuvo relaciones sexuales con otros hombres dentro de las 36 semanas anteriores al parto del niño Gladston.

Al segundo: No es cierto. La señora Ofelia nunca le informó al mi poderdante de su embarazo. Por lo tanto, este tampoco pudo haberle insinuado que abortase la criatura.

Al tercero: Es cierto la fecha de nacimiento del niño. No es cierto que mi poderdante hubiese consignado dinero o entregado bienes en especie a la señora Ofelia a título de alimentos para su hijo. Si alguna vez se hizo alguna consignación en dinero por parte de mi poderdante a favor de la señora Ofelia fue porque esta se lo solicitó a título de préstamo y con carácter devolutivo.



NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA

ESPACIO EN BLANCO

fuera
IA ISLA

Al Cuarto: No me consta. La señora Ofelia jamás le solicitó a mi mandante que reconociera la paternidad de su hijo con antelación a la fecha en que acudió ante el ICBF con dicho propósito.

Al Quinto: No es cierto. Lo redacto en este hecho es confuso. La fecha de la relación de mi mandante no coincide con la de concepción del niño Gladston. Mi apoderado no tuvo relaciones con la señora Ofelia en las últimas 36 semanas anteriores al nacimiento del niño Gladston, lo que significa que este no puede ser su hijo. Las personas que se mencionan en este hecho hacen parte del círculo de amigas y familiares de la señora Ofelia, por lo que su versión de los hechos debe mirarse con reservas.

Al Sexto: Es cierto. Deberá investigarse quién puede ser el padre de la criatura, cuestión que se determinará mediante prueba de ADN.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se hagan en contra de mi mandante, las peticiones de la demanda, consistente en prueba de ADN.

A la primera. No me opongo. Mi mandante está de acuerdo con que se realice la prueba de ADN que descarte su calidad de padre respecto del niño Gladston.

A la segunda. Me opongo. Si la prueba de ADN descarta la paternidad de mi poderdante no deberá ser incluido como padre del niño en el Registro Civil de Nacimiento.

A la tercera. Me opongo a que las declaraciones de las personas citadas constituyan plena prueba de la paternidad de mi mandante. Como ya se dijo, se trata de personas que integran el círculo de amistades y familiares de la señora Ofelia, por lo que su dicho presenta serias dudas de credibilidad.

A la cuarta, quinta y sexta. Me opongo debido a que el mi mandante no es el padre de la criatura ya mencionada, tal como quedara demostrado al momento de efectuar la prueba de ADN.

EXEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de trato personal y social.

Consiste esta excepción de mérito en que el demandante nunca jamás mantuvo vida pública con la demandante.



NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA
ESPACIO EN BLANCO

62

2) Inexistencia de la posesión notoria.

Consiste esta excepción de fondo en que mi mandante por la razones ya expuestas nunca ha reconocido tácitamente, ni expresa ni táctica al menor como suyo, por lo tanto no la ha visitado ni ha dado regalos ni trato afectivo.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito Señor Juez, respetuosamente, se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, quien es mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta municipalidad, la cual se localiza en el sector de pueblo viejo detrás de la casa de la señora Dilia Newball, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación.

ANEXOS

- 1) Me permito anexar poder a mi favor
- 2) Copia del presente memorial para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la montaña, Frente al Cangrejo.

La demandante en San andres islas, Av. Francisco Newball, calle 6° 1-82 , instituto colombiano de bienestar familiar de esta localidad y al correo electronico: J02PRFSAISLAS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Nelly Downs, Diagonal SOPESA

Del Señor Juez, atentamente,


ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD
T.P. No 101182 del C. S de la J
C.C. No. 18.005.260 de Providencia Isla

ICA DE
DA DE
ES
IO
LA ISLA



NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PROVIDENCIA, ISLA

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2377

En la ciudad de Providencia, Departamento de San Andrés, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Providencia, compareció:

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018005260, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4f1vvka3657i
14/09/2020 - 17:20:18:775

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO RAFAEL MIRANDA MORALES
Notario Único del Círculo de Providencia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4f1vvka3657i

14 SEP 2020



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

E. S. D.

Ref: Otorgamiento de Poder

GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, hombre mayor de edad, colombiano por nacimiento, domiciliada y residente en la isla de Providencia e identificado plenamente con la cédula de ciudadanía número **4034905** respectivamente y expedida en la isla de PROVIDENCIA, en forma respetuosa comparezco ante Usted, mediante el presente escrito, a efecto de manifestarle, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al **Dr. ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD**, abogado en ejercicio, titular de la matrícula profesional número **101182** del **C. S de la J.**, domiciliado y residente en la isla de Providencia, donde se encuentra cedulaado bajo el número **18.005.260** de Providencia Islas para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a culminación, el proceso de impugnación de la paternidad promovida por Defensora de Familia del ICBF en representación del niño Gladston Francisco Myles Henry.

Mi procurador judicial queda ampliamente facultado para asumir, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos. Solicitar nulidades constitucionales, legales y procesales y en general para todo en cuanto en derecho estime del caso, además de las facultades especiales contenidas en el artículo 77 del C. G del P.

Sírvase, Señora Juez, reconocer la personería de a mi apoderado, dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON
C.C. No. 4034905 de Providencia Isla

ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD
C.P. No. 101182 del C.S.J.
C.C. No. 18.005.260 de Providencia Islas

66



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2376

En la ciudad de Providencia, Departamento de San Andrés, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Providencia, compareció:

GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004034905, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8b270pskqp3v
14/09/2020 - 17:10:33:628

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO RAFAEL MIRANDA MORALES
Notario Único del Círculo de Providencia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8b270pskqp3v